



ROMANS VICENTE MARTIN



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- representados por el Sr. Armando O. CAVALIERI, José Gonzalez, Daniel Lovera, Ricardo RAIMONDO, Cristian Arriaga, Alfredo Beliz y Cesar Guerrero, con sus letrados apoderados Dr. Jorge E Barbieri y Dra. Mariana L Paulino, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), representada en este acto por los Señores Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Martín ROMANO, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 547/08, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTA del acta suscripta con fecha 8 del mes de agosto de 2023, las partes se reúnen y acuerdan:

- a) Base de Cálculo: Los incrementos pactados en el presente Acuerdo se liquidarán tomando como base de cálculo las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de noviembre de 2023 con más un porcentual de un 9% remunerativo, las escalas básicas convencionales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.
- b) Incrementar en forma escalonada y por un total que asciende al 38% las remuneraciones básicas del C.C.T. 547/08 sobre las escalas básicas vigentes y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Corresponde asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 547/08.



Armando Cavallieri
Secretario General



José González
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asesoría Laboral
de F.A.E.C.y S.



Ricardo Raimondo



Alfredo Beliz
Encargado Sindical
FAECYS



Cesar Guerrero
Secretario de Asesoría, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Cesar Guerrero
Secretario de Asesoría
Secretaría de Convenciones Colectivas
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

c) El mencionado incremento del 38% se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 11% a partir del mes de noviembre de 2023; un 13,5% a partir del mes de diciembre de 2023; y un 13,5% a partir del mes de enero de 2024. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de noviembre de 2023, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan la condición de No Remunerativos indicados en los párrafos anteriores, se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo —Acuerdo noviembre 2023", en forma completa o abreviada.

Los importes correspondientes a los incrementos pactados, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aportes de los trabajadores establecidos por los art .32 y siguientes del CCT N° 547/08.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 12 inc. B, CCT 547/08), antigüedad (art. 12 inc. A, CCT 547/08) y título (art. 12 inc. C, CCT 547/08) liquidándose bajo la denominación "Acuerdo noviembre 2023 No Remunerativo Presentismo", "Acuerdo noviembre 2023 No Remunerativo Antigüedad" y "Acuerdo noviembre 2023 No Remunerativo Título". Asimismo, los importes no remunerativos pactados en el presente Acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO CAPACITACION TURISTICA (INCATUR), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y las sumas no remunerativas expresadas en esta cláusula, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

SEGUNDO: Los incrementos aquí pactados en condición de No Remunerativos mantendrán dicha naturaleza durante los meses de noviembre, diciembre de 2023 y enero 2024 y quedarán en consecuencia incorporados a las escalas de los salarios básicos convencionales correspondientes para cada categoría vigentes en el mes de Febrero de 2024.

TERCERO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial

Armando Cavallieri
Secretario General

Jose Gonzalez
Sub-Secretario General

Bartolomeo Lopez
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.T.S.

Alfredo Solis
Eneuzamiento Sindical
F.A.E.C.T.S.

Cesar Guerrero
Secretario de Asuntos, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
F.A.E.C.T.S.

César Guerrero
Secretario de Asuntos, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
F.A.E.C.T.S.

César Guerrero
Secretario de Asuntos, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
F.A.E.C.T.S.

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de Agosto de 2023, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en este Acuerdo y desde la vigencia del mismo.

QUINTO: En relación a la cláusula OCTAVO del acuerdo colectivo de fecha 17 del mes de mayo de 2023, las partes acuerdan y establecen ajustar la suma allí determinada al monto total de \$ 2000 mensuales por cada trabajador, a partir del presente mes y por los meses restantes hasta el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el Acuerdo Colectivo suscripta por las mismas partes con fecha 17 días del mes de mayo de 2023, en todo lo que no sea modificado por el presente.

SEPTIMO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de la asignación e incrementos pactados, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo a cuenta del acuerdo noviembre 2023", los que se quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Armando Cavalieri
Secretario General
José González
Sub-Secretario General
Guillermo López
Secretario de Asesoría Laboral de F.A.B.C.T.
Alfredo Balz
Enlace Sindical
F.A.B.C.T.
César Guerrero
Secretario de Empleo, Trabajo
y Seguridad Social de F.A.B.C.T.
Jorge Barbieri
Asesor Letrado
Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada